

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN HUÉRFANOS DEL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA

CAPÍTULO I. DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 1. Creación y denominación.

1. La Asamblea General del Colegio de Huérfanos de la Policía, en su sesión del 28/29 de junio de 1.989, tomó el acuerdo de llevar a cabo la transformación de la Institución Colegio de Huérfanos de la Dirección General de la Policía en una fundación, por entender que de esta forma se protegen mejor las situaciones de orfandad en el Colectivo del Cuerpo Nacional de Policía, a lo que obligan razones de solidaridad social entre sus miembros.

2. La Fundación es una organización privada benéfico-asistencial y tendrá la denominación "FUNDACIÓN HUÉRFANOS DEL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA" (en adelante la Fundación).

Artículo 2. Nacionalidad y domicilio.

La Fundación tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación, que actualmente está ubicado en Madrid, plaza Carabanchel Bajo núm 5, podrá ser modificado por el Patronato cuando concurren razones que lo justifiquen suficientemente, previa modificación de los presentes estatutos.

El Patronato podrá crear delegaciones de la Fundación en otras ciudades del Estado Español para mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 3. Régimen jurídico y duración.

1. La Fundación se registrará por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, así como por sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes; por la voluntad del Fundador manifestada en la escritura fundacional, por estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

2. La Fundación tiene carácter permanente y duración indefinida.

Artículo 4. Capacidad.

1. La Fundación está inscrita en el Registro de Fundaciones y tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica de obrar y, por tanto, con carácter enunciativo y no limitativo, puede adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar, gravar y permutar bienes de todas clases, celebrar todo género de actos y de contratos, contraer obligaciones, renunciar y transferir bienes y derechos, así como promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que fueran oportunos y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones excepcionales ante los Juzgados y Tribunales Ordinarios, Especiales y Organismos y dependencias de la Administración Pública y cualquiera otra del Estado, provincia, municipio y demás Corporaciones o Entidades.

2. El Fundador no contraerá compromiso, obligación o responsabilidad alguna, principal o subsidiaria, respecto de las actuaciones, y cualquier consecuencia de ellas derivadas, de la Fundación.

Artículo 5. Ámbito personal y territorial.

1. El ámbito personal de actuación de la Fundación se circunscribe a los huérfanos de funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, del personal jubilado que haya pertenecido a dicho Cuerpo o a los Cuerpos Policiales que se extinguieron con la creación de aquél o aquéllos, cualquiera que fuese su anterior denominación.

2. La Fundación desarrollará sus actuaciones en todo el territorio del Estado Español, sin perjuicio de su participación o cooperación con entidades u Organismos Internacionales, públicos o privados, dependientes de Gobiernos extranjeros o no gubernamentales.

CAPÍTULO II. FINES.

Artículo 6. Fines y actividades fundacionales.

1. Los fines de interés general de la Fundación son:

a)¹ Realización, de forma directa o concertada, de programas de integración, asistencia y prestaciones sociales, así como de orientación laboral y profesional para los huérfanos beneficiarios de la misma, velando por su formación integral.

b) Promover las condiciones necesarias para que los huérfanos beneficiarios se eduquen en su seno familiar, siempre que esto sea posible, a fin de evitarles traumas de desarraigo familiar y social.

¹ Por acuerdo del Patronato de 31 de mayo de 2017 se añadió en este artículo la expresión “...así como de orientación laboral y profesional...”

c) Facilitar la protección y ayuda de todos aquellos huérfanos beneficiarios que, por las razones que fuera, no tengan un seno familiar adecuado.

2. Para la consecución de sus fines, la Fundación podrá realizar las siguientes actividades fundacionales, que se enumeran con carácter enunciativo y no limitativo, y se consideran igualmente misiones específicas de la Fundación, como parte del fin principal:

a. Hacer un seguimiento psico-pedagógico individualizado a todos y cada uno de los huérfanos beneficiarios que se hallen en sus respectivos lugares de residencia.

b. Colaborar, orientar y ayudar, si fuera necesario, a las viudas/os, tanto en el ámbito personal como en relación con sus hijos.

c. Elaborar programas de atención a los huérfanos y acceder a cuantos datos y actuaciones sean necesarios con el objeto de cumplir los fines expresados, así como la colaboración que pudieran prestar Organismos Oficiales, encargados de temas de orfandad y servicios sociales, al igual que otras personas físicas o jurídicas, de carácter privado.

d. Establecer becas, premios y ayudas de cualquier género, incluso costear la adquisición de material para favorecer la investigación y el estudio de las técnicas adecuadas al fin fundacional.

e. Promover la creación de centros, grupos de trabajo o entes similares, donde puedan desarrollarse actividades que conduzcan al logro del fin fundacional y sus aplicaciones sociales de toda índole.

f. Diseñar, apoyar y contribuir a la implantación de programas de todo tipo de actividades de acción social, relacionadas con el fin principal de la Fundación, que previamente haya aprobado el Patronato.

CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.

Artículo 7. Destino de las rentas e ingresos.

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

2. La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 8. Beneficiarios¹.

1. Serán beneficiarios potenciales de la Fundación los huérfanos de funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía y del personal jubilado que haya pertenecido a dicho Cuerpo o a los cuerpos policiales que se extinguieron con la creación de aquel o aquellos, cualquiera que fuese su anterior denominación, independientemente de la causa que motivó el fallecimiento del progenitor hasta que cumplan 30 años.

2. Serán igualmente beneficiarios potenciales de la Fundación los huérfanos que tengan una discapacidad reconocida por Organismos competentes, igual o superior al 33%, siempre que la discapacidad le hubiese sido reconocida por el Organismo competente antes de cumplir los 30 años, salvo que manifestándose con posterioridad a esta edad y antes de cumplir los 40 años, se acredite que tiene origen o predisposición genética

3. La acción protectora de la Fundación podrá extenderse a otros supuestos por acuerdo del Patronato.

Artículo 9. Carácter de las prestaciones.

Las prestaciones de la Fundación se otorgarán con carácter gratuito por el Patronato a las personas que, reuniendo las condiciones señaladas en el artículo anterior, se estime que son merecedoras de las mismas, y dentro siempre de las posibilidades financieras presupuestadas al efecto por la Fundación.

Nadie, ni individual ni colectivamente, podrá alegar frente a la Fundación ningún derecho al goce de dichos beneficios, ni imponer su atribución a personas o Instituciones determinadas.

CAPÍTULO IV. DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL.

Artículo 10. Patrimonio y dotación fundacional.

1. El patrimonio de la Fundación está integrado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

¹ Este artículo recibió nueva redacción por acuerdo del Patronato de 31 de mayo de 2017.

2. La dotación de la Fundación estará integrada:

- a) Por la dotación inicial recogida en la escritura fundacional.
- b) Por los bienes y derechos que en lo sucesivo adquiera la Fundación con destino a aumentar la dotación inicial.
- c) Por los bienes y derechos que durante la existencia de la Fundación se afecten por el Patronato con carácter permanente a los fines fundacionales.

Artículo 11. Financiación.

La Fundación podrá disponer para el cumplimiento de sus fines de los siguientes recursos económicos:

- a) Rendimientos del patrimonio fundacional.
- b) Donaciones que provengan de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía y demás interesados de la Fundación.
- c) Subvenciones que le conceda el Estado y demás Entidades Públicas, Territoriales e Institucionales.
- d) Donaciones, legados y herencias de particulares reglamentariamente aceptadas.
- e) Ingresos derivados de actividades productivas aprobadas por el Patronato.

Artículo 12. Fiscalidad.

El Patronato de la Fundación realizará cuantas gestiones sean precisas para optimizar la obtención de cualquier tipo de beneficio fiscal aplicable a la Fundación, así como las subvenciones y bonificaciones vigentes en cada momento en materia de seguridad social y empleo, al objeto de disponer de los mayores recursos netos posibles para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 13. Régimen financiero.

- 1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
- 2. La Fundación, además del Libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

3. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo. 14. Plan de actuación, cuentas anuales y Auditoría.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Presidente, o la persona que designe el Patronato, formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación, para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada uno de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

CAPÍTULO V. DEL GOBIERNO Y GESTIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 15. Órganos.

1. La Fundación se articula en Órganos de Gobierno y de Gestión.
2. El Órgano de gobierno y representación de la Fundación será el Patronato.

3. El Órgano responsable de la gestión ordinaria y ejecución de los acuerdos del Patronato será la Comisión Ejecutiva.

SECCIÓN I. DEL PATRONATO.

Artículo 16. Naturaleza.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico, Estatutos y su Reglamento Interno.

Artículo 17. Composición del Patronato.

El Patronato estará compuesto con arreglo a los siguientes criterios:

a) Las Organizaciones sindicales del colectivo policial que estén representadas en el Consejo de Policía, tendrán igual número de Patronos que el de sus representantes en dicho Consejo.

b) Cuatro Patronos serán designados, en representación de la Administración, por la Dirección General de la Policía, procurando que dichos nombramientos recaigan en personas que puedan cumplir debidamente dicho cargo y aportar sus conocimientos profesionales al cumplimiento de los fines de la Fundación.

c) Diez serán libremente designados por el Patronato, de entre personas físicas o jurídicas que, por su preparación, actividad profesional, laboral o reconocido prestigio dentro o fuera del ámbito de las fundaciones, puedan contribuir al mejor cumplimiento de los ya mencionados fines fundacionales.

Artículo 18. Carácter del cargo de patrono.

1. Los cargos de Patrono son absolutamente gratuitos, sin perjuicio de las compensaciones por gastos de desplazamiento u otros debidamente justificados que sean necesarios para la consecución de los objetivos de la Fundación.

2. El cargo de Patrono se desempeñará durante un período de cuatro años, renovable un número indefinido de veces, no pudiendo ser removido durante el mismo salvo en los supuestos previstos en el artículo 20 de los presentes estatutos.

3. Son obligaciones de los Patronos: velar por la buena marcha de la Fundación, cumplir los fines de la misma, concurrir a las reuniones, desempeñar sus cargos con diligencia de un representante leal, mantener y conservar los bienes y valores de la Fundación y actuar con arreglo a lo dispuesto en la Legislación vigente y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 19. Aceptación del cargo de patrono.

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario con firma legitimada notarialmente, o en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 20. Cese y sustitución de patronos.

1. Se producirá la vacante del cargo de Patrono por defunción, por renuncia del cargo, por incapacidad, por el transcurso del periodo de su mandato o cualquiera de las demás causas establecidas en la Legislación vigente.

2. Producida la vacante de los Patronos asignados a las Organizaciones Sindicales o a la Administración, se procederá a la designación del sustituto por idéntico procedimiento al establecido en el artículo 17.a) y b). Este nombramiento no podrá demorarse más de dos meses a contar desde la fecha en que se haya producido la vacante.

3. Los Patronos a los que se refiere el artículo 17.a) y b) podrán ser sustituidos por quienes los hayan designado, aunque no se haya cumplido totalmente su periodo de mandato.

4. El Patrono de libre designación que lo sea por aplicación del artículo 22.3, cesará en su condición de Patrono tras cesar como presidente.

5. La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de patrono.

Artículo 21. Competencias del Patronato.

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
- b) Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria los Estatutos fundacionales y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Representar a la Fundación en toda la clase de relaciones, actos o contratos ante la Administración Pública, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales, Organismos Públicos, Tribunales y cualquier entidad de carácter público o privado, así como personas físicas, ejerciendo derechos, acciones y excepciones en cuantos procesos, expedientes y/o reclamaciones afecten a la Fundación.
- d) Elegir y cesar al Presidente, Vicepresidente/s y Secretario.
- e) Acordar la apertura y cierre de centros, oficinas y delegaciones.
- f) Nombrar Apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como la revocación de los mismos.
- g) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales.
- h) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley.
- i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Artículo 22. Elección de cargos.

1. Entre sus miembros, el Patronato elige por mayoría simple a las personas que van a ocupar el cargo de Presidente, uno o más Vicepresidente/s y un Secretario.
2. El mandato de estos cargos será de cuatro años, y la permanencia en dichos cargos no excederá de ocho años, salvo acuerdo del Patronato por mayoría absoluta de sus miembros.
3. El Presidente, una vez electo por el Patronato mientras ostente el cargo, pasará a ocupar una plaza de las previstas en el apartado C, del artículo 17 de los presentes

Estatutos, correspondiendo designar otro patrono a la entidad que hubiese designado como Patrono al Presidente electo, respetando en todo caso, lo dispuesto en dicho artículo.

Artículo 23. El Presidente.

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos a tal fin.

Asimismo, tendrá las facultades que la Ley le otorga como representante legal de la Fundación, pudiendo ejercer las acciones judiciales pertinentes en defensa de los intereses de la misma, tanto individuales como colectivos.

Artículo 24. Los Vicepresidente/s.

Corresponderá al/los Vicepresidente/s, según orden de preferencia que se establezca por el Patronato, realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad. También ejercerá/n el control de la tesorería, y podrá/n actuar en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 25. El Secretario.

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente le deleguen. En casos de enfermedad, ausencia o vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 26. Organización y funcionamiento del Patronato.

1. El Patronato podrá delegar, por mayoría absoluta de sus miembros, determinadas atribuciones en uno o varios de sus Patronos, conjunta o separadamente, de acuerdo con la Legislación vigente.
2. El Patronato podrá crear ponencias de trabajo al objeto de elaborar propuestas, informes o dictámenes.
3. El patronato celebrará una reunión ordinaria en cada trimestre natural. Asimismo, podrá celebrar cuantas reuniones extraordinarias convoque la Presidencia o lo soliciten, al menos, una tercera parte de los Patronos. Si solicitada una reunión con

el número de Patronos indicado anteriormente, y el Presidente no la convocara en el plazo de un mes, los solicitantes estarán facultados para convocarla formalmente.

4. El Patronato, para constituirse válidamente precisará como quórum la mayoría absoluta de sus miembros. Será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o personas que los sustituyan.

5. Cada Patrono tendrá derecho a un voto, que será de carácter personal. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado; esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

6. La convocatoria de las reuniones será cursada por el Secretario por orden del Presidente. Se realizará por escrito a través de procedimientos rápidos y seguros, debiendo determinar fecha, lugar y hora, a la que se adjuntará el orden del día y la documentación correspondiente. Dicha convocatoria se efectuará con una antelación de siete días.

7. Los acuerdos se adoptarán válidamente por mayoría simple, salvo cuando expresamente se exija otra mayoría.

Los acuerdos surtirán efecto tras la aprobación del Acta, que se producirá en la siguiente reunión y será signada por el Presidente y el Secretario.

No obstante, los acuerdos surtirán efecto inmediato cuando se adopten con el carácter de ejecutivos y urgentes.

Artículo 27. Obligaciones del Patronato.

1. El Patronato deberá ajustar su actuación a la Legislación vigente, a la voluntad del Fundador y a los presentes Estatutos.

2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

3. El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

4. El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado de Fundaciones el plan de actuación y las cuentas anuales y solicitará las necesarias autorizaciones de conformidad con lo dispuesto en la Legislación vigente.

SECCIÓN II. DE LA GESTIÓN.

Artículo 28. Órgano de gestión.

1. El Órgano responsable de la Gestión Ordinaria y ejecución de los acuerdos del Patronato será la Comisión Ejecutiva, formada por el Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, Vicepresidente Tesorero, Secretario y uno o mas vocales, en los términos previstos en los presentes Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.¹

2. Asimismo, dicho Órgano será dotado de los medios organizativos, materiales, humanos, técnicos y administrativos, precisos para el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 29. Funciones de la Comisión Ejecutiva.

1. La función genérica de la Comisión Ejecutiva consistirá en la dirección de la gestión ordinaria de la Fundación, mediante la ejecución de los acuerdos del Patronato y bajo su dependencia jerárquica.

2. La Comisión Ejecutiva ejercerá por delegación del Patronato las siguientes atribuciones:

a) Representar, con capacidad de obrar suficientemente, al Patronato para cumplimiento de sus obligaciones y la defensa de los intereses de la Fundación.

b) Elaborar los proyectos de los planes y programas de actuación o colaborar con el Patronato o sus ponencias, asumiendo su ejecución una vez aprobados.

c) Dirigir la gestión general y el personal dictando las instrucciones precisas para ello.

d) Asimismo, recibirá los apoderamientos genéricos o específicos que le confiera el Patronato, para el ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 4º. de los presentes Estatutos, referente a la Gestión y Administración.

3. También son funciones de la Comisión Ejecutiva las siguientes:

a) Elaborar el proyecto de presupuestos del ejercicio económico.

b) Dirigir la gestión económico-financiera y la contabilidad.

¹ Por acuerdo del Patronato de 17 de junio de 2014 se añadió en este artículo la expresión “y uno o más vocales”

- c) Controlar los gastos, pagos e ingresos, precisándose en tales expedientes la firma de al menos dos de sus miembros, conforme al procedimiento que establezca el Reglamento Interno.
- d) Formalizar balances y la cuenta general de resultados.
- e) Ejecutar los acuerdos por sí o a través de terceras personas.
- f) Resolver en casos de urgencia los asuntos que se planteen de tal carácter, rindiendo cuentas inmediatamente al Patronato para su ulterior ratificación.
- g) Cualquier otra competencia de gestión que delegue el Patronato.
- h) Elaborar y remitir al Patronato cuantos informes, estudios y proyectos le solicite.

CAPÍTULO VI. DE LA MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN.

Artículo 30. Modificaciones estatutarias.

Los Estatutos y el Reglamento Interno podrán ser modificados mediante acuerdo del Patronato, adoptado por mayoría absoluta de sus miembros, respecto de aquellas cuestiones que no supongan una modificación sustancial de la naturaleza y fines de la Fundación.

Artículo 31. Extinción.

La Fundación se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por imposibilidad o grandes dificultades para el cumplimiento de los fines fundacionales, apreciadas dichas circunstancias mediante acuerdo adoptado por mayoría cualificada de dos tercios del Patronato, que deberá ser ratificado por el Protectorado.
- b) Por las demás causas previstas en la Legislación vigente no contempladas en el párrafo anterior.

Artículo 32. Destino de los bienes.

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos y, además, que tengan la consideración de entidades

beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

3. Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA¹.

1. La Fundación Huérfanos del Cuerpo Nacional de Policía podrá ampliar sus prestaciones, por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de los miembros del Patronato, a los hijos de funcionarios, huérfanos de los cónyuges de los benefactores o persona a quien se halle ligado de forma estable por análoga relación de afectividad. Tal ampliación tendrá lugar en los términos y con las limitaciones que dicho órgano determine.

2. En caso de fallecimiento de los Patronos de Libre Designación, no funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, o de sus cónyuges, sus hijos tendrán la consideración de beneficiarios de la Fundación, en las mismas condiciones que los huérfanos de funcionarios del CNP benefactores, incluidos los del apartado anterior, siempre que la orfandad se produzca en el periodo en el que su progenitor ostentaba la condición de miembro del Patronato de la Fundación.

3. Igualmente en el caso del fallecimiento de un trabajador de la Fundación o de su cónyuge, sus hijos tendrán la consideración de beneficiarios de la Fundación en las mismas condiciones que los huérfanos de funcionarios del CNP benefactores, incluidos los del apartado primero de esta disposición.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA²

El Patronato podrá nombrar como patronos de honor a aquellas personas, físicas o jurídicas, que hayan prestado relevantes servicios a la Fundación. La designación se hará en votación secreta, a propuesta de la Comisión Ejecutiva.

Los patronos de honor podrán participar en las reuniones del Patronato con voz pero sin voto cuando al efecto sean invitados por el Presidente a propuesta de la Comisión Ejecutiva. También actuarán como consejeros en los asuntos que el Patronato someta a su consideración³.

¹ Por Acuerdo del Patronato de 16 de diciembre de 2014, se modificó el apartado 2 de esta Disposición Adicional Primera y se introdujo el apartado 3.

² Esta disposición Adicional Segunda fue introducida por Acuerdo del Patronato de 4 de marzo de 2014, pasando la entonces disposición adicional única a ser disposición adicional primera.

³ Este párrafo fue modificado por Acuerdo del Patronato de 28 de marzo de 2019 complementado en la reunión de dicho órgano de 6 de junio de 2019

DISPOSICION TRANSITORIA

El personal administrativo y auxiliar del Cuerpo Nacional de Policía que estuviera a fecha de transformación de la Institución Colegio de Huérfanos de la Dirección General de la Policía en Fundación Huérfanos del Cuerpo Nacional de Policía, dado de alta, se le considerará, a todos los efectos, interesado de la misma, siempre que continúen contribuyendo a su mantenimiento.